

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3508-SPA-2396

No. Folio: PAOT-05-300/200-7987-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3508-SPA-2396 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tres perros del domicilio denunciado, que siempre tienen en la calle sin comer, sin agua, y que son muy agresivos (...) Estos perros están siempre en la vía pública en muy malas condiciones, sin alimentos y muy delgados. Se ve que les pegan (...) son 5 perros los que tiene bajo su cuidado. Lamentablemente estos animales viven en condiciones muy precarias (...) maltrato animal por descuido, falta de alimentación, falta de agua, enfermedades visibles en piel, suciedad y puestos a la intemperie (...) Estos animales se encuentran en su domicilio por ratos, por ratos los dejan salir a la calle (buscar comida, hacer sus necesidades, y además son agresivos) (...) un perro blanco talla mediana mestizo, un perro tipo bóxer jaspeado y un perro husky blanco de ojos claros (...) se encuentran famélicos, sucios, su pelaje no se ve sano, siempre tienen basura alrededor de la cual se alimentan (...) [Ubicación de los hechos: calle Cruz Verde, número 38, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencias, casa de piedra de fachada y portón negros grafiteados, a un costado de la terminal de camiones de la ruta 112, entre las calles Presa y 3er Callejón Cruz Blanca] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

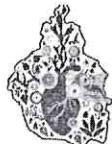
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cruz Verde, número 38, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3508-SPA-2396

No. Folio: PAOT-05-300/200-7987-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cruz Verde, número 38, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante la cual, llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, no se observó a ningún canino sobre la vía pública adyacente al sitio; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató en el inmueble en comento, la presencia de los siguientes ejemplares caninos:

- "Doña Doloritas", hembra, mestiza, de color blanco, de 5 años de edad.
- "Juan Preciado", macho, mestizo, de color amarillo, de 5 años de edad.
- "Kira", hembra, mestiza, de color café con manchas blancas, de 4 años de edad.
- "Sky", hembra, tipo Husky Siberiano, de color blanco con café claro, de 2 años de edad.

Todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente tanto en el patio del sitio como al interior de la casa, encontrándose ambos sitios limpios, además de contar con recipientes con agua y alimento a libre acceso; asimismo, a dicho de su responsable, anteriormente los caninos se han escapado del domicilio; por lo anterior, actualmente ha tratado de evitar que estos salgan, exhortándole a evitar que estos transiten en la vía pública sin algún tipo de correa o medio de contención.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cruz Verde, número 38, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitan cuatro ejemplares caninos, un macho y tres hembras, las cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3508-SPA-2396**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-7987-2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----R E S U E L V E-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

  
  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

  
KCH/LGGG/DIBF

